000271

MODIFICACION No: 03 AL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA SIN RIESGO COMPARTIDO No. 165 DE 2015

PROCESO No: **SS14-376**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: CONSORCIO CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA

OBJETO: LA ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENACIÓN HIPERBÁRICA EN LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Entre los suscritos JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.257.988 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante acta No. 3729 de 31 de Marzo del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte el **CONSORCIO CENTRO DE MEDICINA HIPERBÁRICA** conformado por el CENTRO DE MEDICINA HIPERBÁRICA IPS S.A.S, identificado con el NIT: 900.737.886-7, sociedad debidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, que se encuentra domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, y EDGAR CACERES ORDOÑES, identificado con la C.C. 91.215.345, consorcio representado legalmente por DIANA CAROLINA TOLOZA MATAMOROS, identificada con la C.C. 60.446.445 de Cúcuta, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de ALIANZA ESTRATEGICA SIN RIESGO COMPARTIDO No. 165 de 2015, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de ALIANZA ESTRATEGICA SIN RIESGO COMPARTIDO No. 165 de 2015, cuyo objeto es CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENACIÓN HIPERBÁRICA EN LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. 2) Que el Subgerente de Servicios de Salud profirió concepto favorable, con fundamento en que "no obstante ser facultativo del Hospital implementar el modelo de Supervisión y/o interventoría conforme las necesidades y recursos de la entidad, se hace necesario aclarar el alcance de la cláusula del contrato teniendo en cuenta que constituye obligación del aliado asumir los costos que se deriven de la Supervisión y/o Interventoría, en los términos y condiciones que se estipulen en los respectivos contratos" 3) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 4) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2103 - Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato."* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la cláusula VIGESIMA del Contrato No. 165 de 2015, Así:

"VIGESIMA. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.

Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como

000272

supervisores del presente contrato al Subgerente de Servicios de Salud y al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, conforme sus competencias funcionales, o su delegado, quiénes se encargarán de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes; sin perjuicio de la facultad de vinculación contractual de la supervisión y/o interventoría o personal de apoyo, en cuyo caso el Subgerente que corresponda ejercerá la supervisión del contratista que ejerce la interventoría.

20.1. Cuando se contrate un tercero para la interventoría, será el contratista el que ejercerá las funciones propias que le confiere la calidad de interventor. La Interventoría no relevará al **ALIADO** de sus responsabilidades. El (los) interventor(es) del contrato está(n) facultado(s) para hacer solicitudes e impartir instrucciones al **ALIADO** sobre asuntos de su responsabilidad. Serán funciones del Interventor todas las tendientes a asegurar para el **HOSPITAL**, que el **ALIADO** cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato para la correcta ejecución de su objeto, bajo los lineamientos previstos en el Manual de Contratación del **HOSPITAL.**

20.2. Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la interventoría y/o supervisión, deben ser expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

20.3. El **ALIADO** se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que el imparta el **HOSPITAL** con miras al cumplimiento del objeto contractual.

20.4. El ALIADO, a través de la fiducia, debe pagar mensualmente al **INTERVENTOR** y/o al personal de apoyo el valor de los honorarios, imputados a los costos del proyecto, en los términos y condiciones que se estipulen en el contrato que celebrará el HOSPITAL con el INTERVENTOR, teniendo como referencia el anexo presupuestal del proyecto, junto con los ajustes anuales del IPC. El contrato de Interventoría forma parte integral del presente contrato".

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás clausulas del contrato de ALIANZA ESTRATEGICA SIN RIESGO COMPARTIDO No. 165 de 2014 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.

En constancia se firma en Cúcuta a los 27 días del mes de julio del 2015

EL CONTRATANTE

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

EL CONTRATISTA

CAROLINA TOLOZA MATAMOROS
Representante Legal CONSORCIO

Aprobó: Judith Magaly Carvajal Contreras - Coordinadora GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero – Abogada GABYS